

## SENTENCIA DEL 30 DE MAYO DEL 2007, No. 39

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 19 de julio del 2005.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Guardianes Dominicanos, C. por A.

**Abogado:** Lic. Félix Antonio Serrata Zaiter.

**Recurrido:** Ramón Pool Soto.

**Abogado:** Lic. Ramón E. Fernández R.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 30 de mayo del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Guardianes Dominicanos, C. por A., sociedad de comercio, constituida de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la calle Juan E. Dunant núm. 114, del sector Miraflores, de esta ciudad, representada por Olimpia Cartagena, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0081962-2, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 19 de julio del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de julio del 2005, suscrito por el Lic. Félix Antonio Serrata Zaiter, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0096513-6, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 8 de agosto del 2005, suscrito por el Lic. Ramón E. Fernández R., con cédula de identidad y electoral núm. 001-0037601-1, abogado del recurrido Ramón Pool Soto;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 23 de mayo del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Ramón Pool Soto contra la recurrente Guardianes Dominicanos, C. por A., la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 16 de abril del 2003 una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Se rechaza la solicitud de prescripción de la demanda promovida por la demandada, por improcedente y mal fundada; **Segundo:** Rechaza la demanda laboral en lo que respecta al desahucio y al pago de prestaciones laborales y participación legal en los beneficios de la empresa, correspondiente al año 2002, acogiéndola en lo relativo a vacaciones y regalía pascual del año 2002; **Tercero:** Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a ambas partes señor Ramón Pool Soto, trabajador demandante y Guardianes Dominicanas, C. por A., empresa demandada, por

culpa del trabajador; **Cuarto:** Condena a Guardianes Dominicanos, C. por A., a pagar a favor de Ramón Pool Soto, lo siguiente por concepto de derechos adquiridos: (18) días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de RD\$2,183.04; proporción del salario de navidad correspondiente al año 2002, ascendente a la suma de RD\$963.33; para un total de Tres Mil Ciento Cuarenta y Seis con 37/100 (RD\$3,146.37); calculado todo en base a un período de labores de Dos Mil Ochocientos Noventa Pesos con 00/100 (RD\$2,890.00); (Sic), **Quinto:** Acoge la demanda en lo que respecta al pago del salario adeudado, condenando a Guardianes Dominicanas, C. por A., a pagar a Ramón Pool Soto la suma de RD\$2,890.00 por dicho concepto; **Sexto:** Ordena tomar en cuenta en la presente condenación, la variación en el valor de la moneda, en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Séptimo:** Compensa pura y simplemente las costas"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha veintinueve (29) de abril del dos mil cuatro (2004) por el Sr. Ramón Pool Soto, contra sentencia marcada con el No. 2003-4-254, relativa al expediente laboral No. 054-002-508 dictada en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil tres (2003), por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** En el fondo declara la terminación del contrato de trabajo que ligaba a las partes por la pensión concedídale al ex Btrabajador demandante originario Sr. Ramón Pool Soto por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), y en consecuencia, condena a su ex Bempleadora Guardianes Dominicanos, C. por A., a pagarle: a) veintiocho (28) días de salario ordinario por preaviso; b) doscientos setenta y seis (276) días de auxilio de cesantía; y en adición, los derechos adquiridos reconocidos en los ordinales cuatro y quinto del dispositivo de la sentencia impugnada, en base a un tiempo laborado de doce (12) años, y a un salario de Dos Mil Ochocientos Noventa con 00/100 (RD\$2,890.00) pesos mensuales; **Tercero:** Condena a la razón social sucumbiente, Guardianes Dominicanos, C. por A., al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Ramón E. Fernández, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que la recurrente propone en su memorial de casación el siguiente medio: **Unico:** Desnaturalización de la demanda. Falta de ponderación de documentos. Errada interpretación de la ley. Error en la apreciación de los hechos. Falta de base legal. Incorrecta aplicación del artículo 83 del Código de Trabajo: Injustificación legal y ausencia para imponer las condenaciones;

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido plantea la inadmisibilidad del recurso, porque las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan el monto de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido los siguientes valores: a) Tres Mil Trescientos Noventa y Seis Pesos con 40/100 (RD\$3,396.40), por concepto de 28 días de preaviso; b) Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos con 80/100 (RD\$33,478.80), por concepto de 276 días por concepto de cesantía; c)

Dos Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos con 04/100 (RD\$2,183.04), por concepto de 18 días de vacaciones; d) Novecientos Sesenta y Tres Pesos con 33/100 (RD\$963.33), por concepto de proporción salario de navidad correspondiente al año 2002, lo que hace un total de Cuarenta Mil Veintiún Pesos con 60/100 (RD\$40,021.60);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Tarifa núm. 2/2001, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 13 de febrero del 2001 que establecía un salario mínimo de Dos Mil Ochocientos Noventa Pesos Oro Dominicanos (RD\$2,890.00) mensuales, para los vigilantes de compañías de guardianes, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$57,800.00) monto que como es evidente no es excedido la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio propuesto.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Guardianes Dominicanos, C. por A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 19 de julio del 2005, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. Ramón E. Fernández R., abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 30 de mayo del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)